

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS DIAS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se garantiza en la Comandaría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ochocientos por el semestre, y quinientos por el año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los boques de fuera de la capital se harán por libranza del Otro matón, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean é inatendidas de parte no pobre, se insertarán oficialmente; animismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dure de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

**DON LUIS UGARTE Y SAINZ,**  
Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que acordado por Real orden de 23 de Noviembre de 1906, proceder al estudio comparativo del proyecto del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponferrada, eo el trazado solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, que comprende desde el empalme con la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria hasta la entrada en el pueblo de Molinaseca, y redactado el correspondiente proyecto de variación, he acordado la instrucción del expediente informativo á que se contrae el art. 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, con el fin de dilucidar si el trazado actual es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región

á que afecta dicho vía de comunicación, señalando, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento citado, un plazo de treinta días, para dar reclamaciones que acerca de la elección de trazado, expusiesen los particulares y los pueblos interesados; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 9 de Julio de 1908.

El Gobernador,  
**Luis Ugarte.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: A fin de que la reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, reúna las mayores garantías de acierto y estabilidad posibles; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que se abra una información pública por un plazo de sesenta días, desde la publicación en la Gaceta, de las modificaciones propuestas por el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio y el Consejo de Obras públicas, durante cuyo plazo, los que se consideren interesados en la reforma podrán presentar en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las observaciones que consideren oportunas respecto á las citadas Instrucciones, y que en el mismo plazo informen acerca de la expresada reforma los Consejos provinciales de Industria y Comercio, remitiendo los Delegados Regios al indicado Centro directivo los informes de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1908.—*Seada*  
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Las Instrucciones á que se refiere

la anterior Real orden, se insertan en las páginas 4, 5, 6, 7 y 8 de este Boletín.)

### MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Pariol Fregier, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, eo el día 3 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro y otras llamada *La Florida*, sita en término y Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la iglesia del pueblo de Sobrado, y desde él se medirán al N. 45° O. 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán al O 45° S. 600 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta se medirán al N. 45° E. 1.000 metros, colocándose la 3.ª estaca, y desde ésta al punto de partida se medirán al E. 45° N. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 26 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.776. León 7 de Julio de 1908.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Emilio Pariol Fregier, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, eo el día 6 del mes de Julio, á las once, una solicitud de registro pidiendo 106 pertenencias para la mina de hierro y otras llamada *Complemento*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Sobrado, paraje de la iglesia y otros. Hace la designación de las citadas 106 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la iglesia del pueblo de Sobrado, y desde él se medirán al Oeste 45° Sur 600 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al Norte 45° Oeste 800 metros la 2.ª; desde ésta al Oeste 45° Sur 500 metros la 3.ª; desde ésta al Sur 45° Este 1.400 metros la 4.ª; desde ésta al Este 45° Norte 1.100 metros la 5.ª, y desde ésta al punto de partida 400 metros en dirección Norte 45° Oeste, quedando cerrado el perímetro de las 106 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 26 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.776. León 7 de Julio de 1908.—*E. Cantalapiedra.*

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEÓN**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean agraviados presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie concedida Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
3.689	Zegozo	Antimonio	8	Borao	D. Pedro Gómez	León	No tiene.
3.711	Sat.	Arábico (pl. rta)	20	Valle de Fimalleda	» Carlos de Umatán	Bilbao	Idem.
3.712	Bi.	Idem	12	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.713	Iru	Idem	10	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.724	San Andrés	Idem	20	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.740	Demasia á La Artesana	Cobre	0,5850	Barrios de Luna	Sociedad Vasco-Muera	Santander	D. José Verarditi.
3.701	Altisima	Idem	20	La Gara	D. Vicente V. Vivar	Villademor	No tiene.
3.700	Castro Amigos	Idem	19	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.697	Guadalupe	Idem	21	Idem	D. Marcelino Hidalgo	Soria	Idem.
3.689	Fe-Amor	Idem	8	Vega de Valcarlos	» José Tripielo	Santibáñez (Oviedo)	Idem.
3.718	Paraisina Concepción	Hierro	65	Borao	» Alberto Rodríguez	Cabriles (Oviedo)	Idem.
3.794	Grandes Médulas	Idem	2,8	Carracedo	» Francisco Oliva	Madrid	Idem.
3.731	Médulas	Idem	1,2	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.678	Albina	Idem	20	Laciana	D. Leoncio Cadorniga	León	Idem.
3.677	Blanca	Idem	20	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.693	Enriquesta	Idem	12	Murias de Paradesa	D. Enrique Fouyu	Valladolid	D. Leoncio Cadorniga.
3.695	España	Idem	30	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.692	Francia	Idem	30	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.694	Frasco-Española	Idem	22	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.691	Maria	Idem	21	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.690	Maria Teresa	Idem	24	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.735	La Unión	Hulla	16	Avarca	D. Sergio F. del Castillo	León	No tiene.
3.728	Los Castillos	Idem	40	Idem	» Manuel Alvarez	Bilbao	Idem.
3.726	Neloes	Idem	100	Idem	» Juan F. Solís	Braselas	D. Sabas M. Granizo
3.747	Pole de Laviana	Idem	398	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.682	Demasia á Adiviada	Idem	0,50	Cistierna	Sociedad Hulla de Cistierna y Argrovejo	Cistierna	D. Isaac M. Granizo.
3.696	Ernesto	Idem	14	Folgoso de la Barbera	D. Máximo G. Alonso	La Robla	» Pedro Villa.
3.725	El Triunvirato	Idem	502	Igüles	» Angel Alvarez	León	No tiene.
3.661	Escroberación	Idem	12	Idem	» Juan F. Solís	Braselas	D. Sabas M. Granizo.
3.719	La Providencia	Idem	60	Idem	» Angel Alvarez	León	No tiene.
3.699	Paquita	Idem	20	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.721	Paquito (Ampliación á)	Idem	92	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.674	Santa Lucrecia	Idem	45	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.738	El Triunvirato 1.	Idem	68	Matallana	Idem	Idem	Idem.
3.710	La Amistad	Idem	14	Idem	D. Eduardo Robles	Villavieja	Idem.
3.737	La Valenciana	Idem	20	Idem	D. Michaela Gana Canal	León	Idem.
3.730	Segunda Demasia á Los Reyes	Idem	3,560	Prado	D. Marcelino Balbuena	Prado	D. Mariano Valladares.
3.685	La Turquesa	Idem	17	Priero	» Tomás Velasco	Gijón	No tiene.
3.620	Maria Claudia	Pomo	8	Barjas	» Francisco Fernández	Saura (Lugo)	Idem.
3.724	Agustina	Idem	60	Orémeces	» Angel Balbuena	Cistierna	D. Mariano Valladares.
3.687	Conchita	Idem	20	Subraco	» Fernando Pitaras Basar	Tostosa	No tiene.

León 9 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEÓN**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario en que los registradores que á continuación se citan habrán presentado el papel de registro correspondiente, el Sr. Gobernador ha decretado con esta fecha la cancelación de los expedientes respectivos, de cuya resolución quedan aquellos notificados por el presente su auto.

Número del expediente	Minas	Mineral	Número de pertenencias	Paraje	Término	Ayuntamiento	Interesados	Vecindad
3.645	Francisca	Plomo	54	Los Torosinos	Alvaredos	Barjas	D. Ildefonso Rodríguez	Villarrubio.
3.679	Maria	Hierro y otros	37	Canto de Juan Mayor	Adrados	Boñar	» Tomás R. Vigil	Pola de Lena.
3.703	Florentina	Hierro	51	Fuente la Urz	Idem	Idem	» Tomás Velasco	Gijón.
3.706	California	Hulla	35	Los Escobinos	Santa Marina	Alvares	» Sergio Rodríguez	Barco de Valdeorras.
3.716	Rapera 2.	Cobre	10	Peña de las Pintas	Los Sales	Sarcedo	» Miguel Díez	Barco.
3.742	El Capatzen	Hierro	30	Unreñar de Orensé	Lago de Carracedo	Carracedo	» Henry Brulich	Carracedo.
3.743	Antonia	Idem	8	Los Parjas	Palaizuelo	Vegaquemada	» Salvador López	Palaizuelo.

León 9 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

**AYUNTAMIENTOS**

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

*Sesión ordinaria del día 8*

Presidencia del Sr. Alcalde.  
Se abrió esta sesión, que se celebra en 2.ª convocatoria por no haber asistido número suficiente de señores

res el día 8, con asistencia de ocho Sres. Concejales, á las diecinueve y cinco.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó asimismo de dos certificaciones recibidas de Santiago y de Buenos Aires, referentes á meses del actual reemplazo declarados prófugos, acordándose se remitan á

la Comisión Mixta de Reclutamiento. Se nombró al Oficial del Negociado de Quintas comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta.

Oyó en Corporación con pena la lectura de un oficio de Consumos, participando la defunción del Dependiente D. Felipe Tascón López, acordándose dar á la viuda la paga íntegra del mes en que falleció y el importe de otra paga en concepto

de luto, con cargo á extraordinarios de Consumos.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la Comisión de Obras y del Arquitecto: Autorizando la reforma de huacos en una casa detrás de los Cubos, previo permiso de la oficina de Obras, por lindar con carretera del Estado; concediendo igual autorización para reformar los techados de la casa núm. 2 de la calle del Caño Badillo; aprobando los planos pa-

ra construir una casa en la calle de San Pedro, previo permiso de la oficina de Obras públicas; autorizando la apertura de una alcantarilla en la carretera de San Francisco, lindando con la calle de las Fuentes; permitiendo la construcción de una casa en el barrio de Quindones, con permiso de la oficina de Obras públicas, y aprobando los planes para la reforma de una finca que lindo con la carretera de Adabero a Gijón, previo permiso de la oficina de Obras, y pidiendo en todos los casos los impuestos establecidos.

Pasó a firmarse de los Sres. Regidores Sindicos el proyecto de prolongación de estación de oficinas en la margen derecha del Berneza, que proyecta la Compañía del ferrocarril del Norte.

Se concede al Teatro con las condiciones ordinarias para dar diez representaciones de zarzuela.

Pasaron a las respectivas Comisiones diferentes asuntos que necesitan firme.

**Sesión ordinaria del día 15**

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesión, que se celebra en su segunda convocatoria por no haber asistido número suficiente de señores el día 13, con asistencia de siete Sres. Concejales, a las diez y nueve.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se acuerda pagar con cargo á Impruvistos 12 pesetas, importe de raciones suministradas por la Asociación de la Caridad.

Dada lectura de una moción del Sr. Alcalde, en la que dice procede aprobar el pedimento de cédulas personales que ha estado expuesto al público, dando principio á la cobranza; que es número Inspector de tal impuesto á D. Victoriano Escobar; que se designe Recaudador del impuesto al Depositario municipal, quien autorizará las cédulas; que se faculte al Sr. Alcalde para designar el local en que han de exponerse y el personal que se ocupa de la expedición; que se autorice á D. Antonio Navarro y Navarro para retirar las cédulas personales de la Fábrica Nacional de la Moteta y Timbre, abarcándole por este servicio y por el envío de las cédulas, la cantidad que señala en su parte, todo con sujeción á las disposiciones legales que en la materia rigen, por unanimidad se aprueba en todos los extremos que comprende la misma.

Se leyó un oficio del Sr. Administrador de Consumos, participando la deforcación del Fiel de Consumos don Benito Alvarez González, acordándose abonar á la familia del finado la paga íntegra del mes en que falleció y otra en concepto de luto, con cargo á extraordinarios de Consumos, y que cubra en Lota el sentimiento de la Corporación.

Propone la presidencia que se levante la sesión en señal de duelo, y se acuerda así, terminando esta sesión á las diecinueve y veintidós.

**Sesión ordinaria del día 22**

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abre esta sesión en segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente de señores el día 20, con asistencia de seis señores Concejales, á las diecinueve y doce.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Compareció á ser tallado y recaudación el mozo núm. 85 del reparto de este año, Carlos González Pellico, declarado prófugo por este Excmo. Ayuntamiento, y se acuerda remitir las certificaciones á la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Abril.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Abril.

Se aprueban las cuentas del alumbrado eléctrico suministrado en los meses de Marzo y Abril, y se acuerda en pago el importe con cargo á su capítulo.

Pasa á la firma de la Comisión especial de Aguas una instancia de los vecinos del barrio del Egido, pidiendo la apertura de un pozo artesiano en aquel barrio.

Dada cuenta de varias instancias presentadas, pidiendo fondos del Pósito, y expresando el temor que ha de garantizar el préstamo, uso de la palabra varios Sres. Concejales en contra de la pretensión formulada por los peticionarios, y por unanimidad se acuerda desestimar las instancias y exponer al Excmo. Sr. Delegado Regio los motivos de tal acuerdo.

Se acuerda conceder á D. César Castiella el Teatro de esta localidad para la próxima feria de San Juan.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las veinte y veintidós.

**Sesión ordinaria del día 27**

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abre esta sesión á las diez y cinco, con asistencia de diez señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las estaciones del mes de Junio.

Lelido un oficio del Excmo. Sr. Capitán General de la 7.ª Región, transcribiendo otro del General Gobernador militar de esta plaza, detallando los defectos que se observan en el cuartel del Cid, y transcribiendo también un informe de la Comandancia General de Ingenieros de la misma Región, diciendo que las obras de reparación que concierne al referido cuartel están detalladas en los informes de la Comandancia de 6 de Mayo de 1907 y 28 de Marzo de 1908, proponiendo que se exija á la Corporación municipal si se quiere está dispuesta á hacer las reparaciones que ahora necesita el cuartel y las que en lo sucesivo sean precisas, se acuerda por unanimidad contestar á la primera Autoridad de la Región, que este Excmo. Ayuntamiento está dispuesto á ejecutar inmediatamente en el cuartel del Cid de esta ciudad las obras que están detalladas en los informes antes citados.

Terminando el contrato de loqui lizado de la casa en que está instalada la Audiencia de esta capital el día 6 del próximo mes de Agosto, se acuerda renovar el contrato por la misma cantidad, tiempo y condiciones.

Se acuerda que en lo sucesivo las horas de oficina sean de ocho á trece.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las veinte y diez.

León 31 de Mayo de 1908.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 12 de Junio de 1908.—Aprobado: Remita se al Gobierno de provincia á los efectos del art. 109 de la ley.—Mollo.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario»

**Alcaldía constitucional de Priero**

Habiéndose presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta villa, don Alejandro Martínez, manifestando, como tutorador de su sobrino Félix Martínez y Martínez, que está habiendo desaparecido de su casa el 26 de Junio último, desconociendo la dirección que tomó, se ruega á las autoridades de la buca y captura de referido Félix, conduciéndole á esta Alcaldía caso de ser habido; tiene 19 años de edad, estatura 1'600 metros, color moreno, nariz regular, barbilomado; tiene una cicatriz en la frente, y viste pantalón y chaqueta de pana negra, boina azul y zapatos blancos.

Priero 4 de Julio de 1908.—El Alcalde, Agustín Herrero.

**Alcaldía constitucional de Santiago Millas**

Por renuncia del que la desempeñaba, D. José Alonso Rodríguez, se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, y con la obligación de asistir á los pobres incluidos en la misma, pudiendo además por separado hacer iguales con todos los demás vecinos del Municipio.

El que sea nombrado tendrá la obligación, caso que tenga que ausentarse ó hallarse en término por más de veinticuatro días, de poner un Médico sustituto, con residencia en el Municipio, para que asista á los pobres de beneficencia y particulares avenidos.

El nombrado tiene la obligación de residir en el pueblo y barrio donde existe la cabeza de Ayuntamiento. Las solicitudes han de ponerse en el término de treinta días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial, y los solicitantes han de llevar, por lo menos, cuatro años en el ejercicio de la profesión.

Santiago Millas 5 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antón Fernández.

**Alcaldía constitucional de Santa Marta**

En el día de ayer se han presentado ante mi autoridad los vecinos del pueblo de Luengos, Antonio González y Pedro Quintana, manifestando que el día 29 de Junio último desaparecieron de la casa paterna sus hijos Manuel y Paulino, ambos jóvenes de 17 años de edad.

Ruego á las autoridades en cuyo punto se encuentren los fugados, las detengan y procedan á su conducción al domicilio de sus referidos padres.

Las señas de Manuel González son:

Estatura regular; viste pantalón de pana, blusa azul á rayas y zapatos de cuero, remendados. En la frente tiene una cicatriz.

Las de Paulino Quintana: Estatura regular; viste chaqueta y chaleco de pana, gorra con visera negra, botas nuevas negras, y el color de su cara trigueño.

Santa Marta 6 de Julio de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Elix Santa Marta.

**Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros**

Para que puedan ser vistas y formularse reclamaciones pertinentes, se hallan expuestas al público en Secretaría, por término de quince días, las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1907.

Matadón de los Oteros 4 de Julio de 1908.—El Alcalde, Teodoro León.

**Alcaldía constitucional de Villaquejida**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1907, quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para los efectos que determina el art. 181 de la ley Municipal vigente.

Villaquejida 6 de Julio de 1908.—El Alcalde, Victoriano Castro.

**Alcaldía constitucional de Castroforte**

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1906 y 1907, á fin de oír reclamaciones.

Castroforte 7 de Julio de 1908.—El Alcalde, Hermenegildo González.

**JUZGADOS**

Don Epifanio Díaz Martínez, Juez de Instrucción de La Veilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario núm. 10, de este año, por el delito de tentativa de estupro, José González Alvarez, vecino de Amba-aguas, casado, industrial, mayor de edad, acente al parecer en América, á fin de que dentro del término de diez, contados desde el siguiente al que la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en la cárcel de este partido y recibir la indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y se parará el perjuicio de ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la nueva y captura de dicho individuo, y habido que sea, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en La Veilla á 4 de Julio de 1908.—Epifanio Díaz.—P. S. M., Lic. Emilio M. Solís.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores para agua de 22 de Febrero de 1907

Reforma de los artículos 18, 20, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 46, 61, 63, 73, adiciones del art. 93 y reforma de las disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, que han de servir de base para la información pública que previene la Real orden de 4 del actual

Artículos vigentes del Reglamento	Artículos según la reforma propuesta por el Negociado	Informe emitido por el Consejo de Obras públicas en 24 de Febrero de 1908
ARTÍCULO 1.º	ARTÍCULO 1.º	ARTÍCULO 1.º
<p>La vigilancia, estudio, comprobación y contrastación de los contadores para agua estará á cargo de los Verificadores.</p> <p>Cuidarán también de hacer cumplir á las Compañías suministrantes de este líquido, vendedores de contadores y abonados á aquél y éstos, todo lo prevenido en estas Instrucciones y cuantas disposiciones posteriores se dicten referentes á este servicio.</p>		<p><i>Consideraciones</i></p> <p>Deducen claramente el Consejo que existe verdadera incompatibilidad entre las Instrucciones y el art. 171 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1878, que establece como atribución de los Ayuntamientos la de reglamentar el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, y sólo de intervención al Ministerio de Fomento en caso de desacuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario del servicio acerca de la modificación de un Reglamento que haya sido convenido por ambas partes. La atribución de dicho art. 171 es confirmación de la conferida por la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en sus artículos 6.º y 11, y por la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en su art. 72, así como por el art. 91 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877.</p> <p>Es también muy exacta la observación hecha por varias Compañías relativa á la dificultad de dar carácter general á las Instrucciones para un elemento que varía notablemente en su composición, según las localidades; razón que es causa indudablemente de que no se haya legislado con carácter general en ninguna otra nación, ó de lo cual, al menos, no tiene conocimiento, este Consejo, sino que, por el contrario, cada Municipio ha establecido sus Reglamentos especiales, lo que parece corroborar que también en los demás Estados se halla la reglamentación del servicio á cargo de los Municipios.</p>
ARTÍCULO 18	ARTÍCULO 18	ARTÍCULO 18
<p>Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que solicitan la aprobación oficial, constarán:</p> <p>1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.</p> <p>2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 2 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.</p>	<p>Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que solicitan la aprobación oficial, constarán:</p> <p>1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y tres atmósferas.</p> <p>2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 4 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.</p> <p>3.º De un recipiente, por lo menos de 400 li-</p>	<p><i>Consideraciones</i></p> <p>Entrando á examinar algunos de los cargos concretos, observaremos que, respecto á los Laboratorios, se ha reconocido por el Negociado la necesidad de variar algo su composición; pero de todos modos, si hubieras de establecerse para verificar contadores que lleguen á un consumo hasta de 24.000 litros por hora, es indudable que no se instalarán, no ya por las 2.000 pesetas que indican los Ingenieros Verificadores en su informe, sino que no bastarían las 19.000 pesetas que citan las Compañías opositoras, siendo buena prueba de ello el que se demandó establecer un Laboratorio que con este objeto se trataba de instala-</p>

3.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

6.º Un juego de cánulas sforadoras de gastos de 4, 6, 8, 12, 16, 24 y 30 litros por hora á la presión de tres atmósferas.

7.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

8.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el verificador.

#### Adición

6.º Un juego de cánulas sforadoras de gastos de 4, 6, 8, 12, 16, 24 y 30 litros por hora á la presión de tres atmósferas.

#### Artículo 26

Toda aprobación de contadores conferida por el Gobierno será publicada en la *Gaceta*, devolviéndose á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el art. 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece.

#### Artículo 28

Aprobado un sistema de contadores, será preciso, para que los aparatos pertenecientes al mismo pueden ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenecen, el nombre del fabricante y sitio de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

#### Artículo 26

Toda aprobación de sistemas de contadores conferidas por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, será publicada en la *Gaceta*, devolviéndose á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el art. 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece. Se considerará nula y sin ningún valor toda admisión ó aprobación de sistema de contadores para agua que no haya sido conferida en la forma indicada y por los trámites expresados, quedando prohibida su venta ó instalación.

#### Artículo 28

#### Artículo 26

##### Consideraciones

Como el Canal de Isabel II ha de establecer un Laboratorio oficial en buenas condiciones, es él se deberán de dar las características del aparato ensayado, que sólo se considerará aprobado cuando se sancione su buen funcionamiento durante el tiempo que se juzgue necesario.

#### Artículo 28

##### Consideraciones

La adición solicitada por las Compañías al artículo 28 es justísima, y extraña cómo no la admiten los Verificadores, pues es una garantía para el abonado, que, de lo contrario, podría encontrarse en el caso de que al poco tiempo de comprar un contador le resultaba inútil por no haber repuesto de la pieza que se haya inutilizado, y aun ir más lejos el Consejo, y es á obligar al expendedor de contadores á que deposite una fianza (5.000 francos exige la villa de Paris en el artículo 8.º de su Reglamento) que garantiza que tiene un taller bien establecido para las reparaciones, y sean responsables del buen funcionamiento de todo contador por él vendido. Paris en su art. 11, lo exige para los alquilados. La razón alegada por los Verificadores de que las Instrucciones sólo tienen por objeto garantizar el buen funcionamiento, y no las reparaciones, á menos que éstas alteren el sistema aprobado, no parece de gran fuerza, y no se comprende cómo van á comprobar esta última circunstancia si no examinan la reparación, y mal se eviene esta disculpa con la prescripción que fija el art. 1.º de las Instrucciones, en la que se considera como de su cargo la vigilancia de los contadores, atribución que por cierto sólo deba de interpretarse precisamente en este sentido de examinar al, en los que se someten á su examen después de una reparación, se ha introducido alguna modificación del sistema, y en manera alguna á derecho de vigilar ó inspeccionar los que están en servicio, cuando lo juzgan conveniente, pues esto es atribución de los Municipios, y dicho servicio sólo puede hacerse por Ingenieros de Canales ó Arquitectos, que son los únicos con competencia legal para asuntos de abastecimientos de aguas públicas, por lo que deberán también ser los que informen acerca de las instalaciones de los Laboratorios.

#### Artículo 31

Los contadores de todos los calibres deberán funcionar con regularidad á las siguientes gastos:

- 1.º Los de un rendimiento inferior á 3.000 litros, á 2 litros por hora.
  - 2.º Los de un rendimiento inferior á 5.000 litros, á 3 litros por hora.
  - 3.º Los de un rendimiento inferior á 10.000 litros, á 4 litros por hora.
  - 4.º Los de un rendimiento inferior á 20.000 litros, á 6 litros por hora.
  - 5.º Los de un rendimiento inferior á 30.000 litros, á 8 litros por hora.
  - 6.º Los de un rendimiento inferior á 60.000 litros, á 12 litros por hora.
  - 7.º Los de un rendimiento inferior á 120.000 litros, á 15 litros por hora.
- Por rendimiento de un contador se entiende la

#### Artículo 31

Los contadores de todos los calibres deberán funcionar con regularidad á los siguientes gastos:

- 1.º Los de un rendimiento inferior á 3.000 litros, á 4 litros por hora.
  - 2.º Los de un rendimiento inferior á 5.000 litros, á 6 litros por hora.
  - 3.º Los de un rendimiento inferior á 10.000 litros, á 8 litros por hora.
  - 4.º Los de un rendimiento inferior á 20.000 litros, á 12 litros por hora.
  - 5.º Los de un rendimiento inferior á 30.000 litros, á 16 litros por hora.
  - 6.º Los de un rendimiento inferior á 60.000 litros, á 24 litros por hora.
  - 7.º Los de un rendimiento inferior á 120.000 litros, á 30 litros por hora.
- Por rendimiento de un contador se entiende la

#### Artículo 31 AL 36 INCLUSIVE

##### Consideraciones

Opina el Consejo que las condiciones de exactitud y exactitud que marca, tanto los artículos 31 y con conductos primitivos como los modificados, deben de ser sustituidos por las que se exigen en el art. 24 del Reglamento para el régimen y conservación del Canal de Isabel II; pues no es lógico imponer á las Empresas condiciones más restrictivas que las que la Administración ha impuesto para las por ella empleadas y que ha tenido en uso tiempo sobrado para cerciorarse de su grado de exactitud, si mucho menos exigir únicamente contadores como los de velocidad, que no sólo han dado excelentes resultados en muchas poblaciones de España y del extranjero, sino que son casi exclusivamente usados con brillantes resultados en poblaciones tan adelantadas como Ber-

cantidad máxima de agua que el aparato puede proporcionar por hora de un modo regular y permanente á una presión de tres atmósferas.

## ARTÍCULO 32

Para gastos inferiores á medio litro por minuto, se considerará que el contador funciona con regularidad, cuando el error de aproximación no exceda de 20 por 100, y de 10 por 100 cuando el gasto está comprendido entre medio litro y un litro por minuto.

## ARTÍCULO 33

Para gastos superiores á un litro por minuto, se considerará que el contador funciona con regularidad cuando el error de aproximación por defecto no exceda al de 8 por 100.

## ARTÍCULO 34

En los contadores cuyo rendimiento no exceda de 3.000 litros, dicho error de aproximación por defecto, no deberá exceder del 8 por 100 cuando el gasto sea superior al 2 por 100 de su rendimiento.

## ARTÍCULO 35

No será sellado oficialmente ningún contador que á gastos superiores al de un litro por minuto tenga un error de aproximación por exceso, ó sea que marque en perjuicio del abonado.

## ARTÍCULO 36

Todo contador, para ser sellado con el punzón oficial, deberá resistir y permanecer completamente estanco á una presión inferior de 15 atmósferas, y funcionar con regularidad á presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

## ARTÍCULO 40

En todo contador cuyo error por exceso pase del límite legal, se procederá por la Compañía á su reparación ó rectificación en el domicilio si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje, y, en caso contrario, será levantado para su reparación ó sustitución.

En el primer caso avisarán la Compañía y el abonado cuando haya sido nuevamente puesto en servicio, y se procederá á nueva verificación, que no devengará honorarios; y en el segundo caso se verificará en el Laboratorio, y se comprobará en el domicilio, en las condiciones expresadas para todo contador que es levantado de su instalación, devengando los honorarios correspondientes.

cantidad máxima de agua que el aparato puede proporcionar por hora de un modo regular y permanente á una presión de tres atmósferas.

## ARTÍCULO 32

Para gastos comprendidos entre los límites de sensibilidad marcados en el artículo anterior y el de 60 litros por hora, el error de aproximación en más ó en menos no será superior al 10 por 100.

## ARTÍCULO 33

Para gastos comprendidos entre 60 litros por hora y el correspondiente al 2 por 100 de su rendimiento, el error de aproximación no excederá del 8 por 100.

## ARTÍCULO 34

Para gastos superiores al 2 por 100 de su rendimiento, el error de aproximación, en más ó en menos, no será superior al 5 por 100. Este error del 5 por 100, en más ó en menos, será considerado como el límite legal para los reintegros y demás efectos de este Reglamento.

## ARTÍCULO 35

No será sellado ó precintado oficialmente ningún contador que no tenga la sensibilidad fijada en el art. 31 ó cuyos errores de aproximación sean superiores á los marcados en los artículos 32, 33 y 34.

## ARTÍCULO 36

Todo contador, para ser sellado con el punzón oficial, deberá resistir y permanecer completamente estanco á una presión inferior de 15 atmósferas.

## ARTÍCULO 40

En todo contador cuyo error por defecto ó por exceso pase del límite legal, que es el 5 por 100, se procederá por la Compañía abastecedora de agua ó por el abonado, en general, por el dueño del contador, á su reparación ó rectificación en el domicilio, si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje, así también el dueño del contador podrá proceder á su limpieza, dando cuenta á la Verificación oficial de las operaciones que vayan á efectuarse, sin cuya autorización no podrá procederse á ellas.

La Compañía y el abonado avisarán cuando haya sido puesto nuevamente en servicio para proceder á su verificación en el lugar en que está instalado, que no devengará honorarios cuando no sea necesario levantar los precintos; pero si las operaciones antes expresadas de reparación, rectificación ó limpieza exigen levantar los

lin y otras alemanas, habiéndose empezado á adoptar en los abastecimientos de los alrededores de París, y teniendo el Consejo noticia de que trata de admitirlos esta última capital, cuyo Reglamento, que con frecuencia citan los Ingenieros Verificadores, hay que tener presente que data del año 1860, desde cuya fecha se ha adelantado mucho en la construcción de toda clase de contadores, según ellos mismos manifiestan en su informe.

El Consejo reconoce que los contadores de velocidad no son tan sensibles como los de volumen, es decir, que no cuentan las gotas y pueden dejar pasar un pequeño gasto sin consorcio; pero, aparte de que lo propio y su mayor exactitud les ocurre á los de volumen á los pocos meses de uso, á causa del desgaste producido por el rozamiento de la graduación del émbolo contra las paredes del cilindro, usándolos con el gasto normal son tan exactos, si no más, que los de volumen, y están mucho menos sujetos á reparaciones, y sobre todo á interrupciones ó paradas en su marcha, siendo, además, mucho más baratos, por cuya razón las Empresas no tienen reparo en sufrir el quebranto que les origina algún abonado que por mala fe llegue á graduar la llave, del servicio de agua de modo que casi no marque el contador, en compensación de los menores gastos de adquisición, conservación y visitas para arreglar las interrupciones. Además, con el uso, tanto los de volumen como los de velocidad, unos por el desgaste y otros por las incrustaciones y depósitos de fango ligero, tienden siempre á dejar pasar el agua sin registrarla; de modo que parece muy difícil el que, por el contrario, lleguen á marcar el 40 por 100 de exceso de consumo á que aluden los Verificadores, y que no han observado nunca algunos de los Consejeros que han tenido á su cargo abastecimientos de aguas; aunque se emplee el procedimiento de producir interrupciones bruscas de la salida del líquido. En resumen, que para medir agua no se necesita un aparato tan excesivo sensible sino exacto, como para pasar pan no hace falta una balanza tan sensible como para pesar oro, si ambas son exactas.

Se ha insistido algo sobre este punto, porque de los informes de los Verificadores y de la rápida aprobación en dos meses que se hizo de un sistema de contador que no es de velocidad, pudiera deducirse que hay alguna prevención contra los de paletas ó turbinas, admitidos con excelente resultado en la mayor parte de los abastecimientos de aguas y que haya sido causa de fijar iguales límites de sensibilidad que la villa de París, límites que el mismo Negociado de Industria ha reconocido luego ser restrictivo, puesto que propone duplicar la tolerancia por aquella admitida, debiendo además hacer observar el Consejo que para los ensayos de los contadores se sigue en aquella población una instrucción publicada posteriormente al Reglamento de 1880 (24 de Julio de 1901), de la que resultan menores exigencias de sensibilidad.

## Conclusiones

Para el grado de sensibilidad á que han de satisfacer los diversos sistemas de contadores, deberán establecerse las mismas reglas que prescribe el art. 23 del Reglamento, aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1902 para el Canal de Isabel II.

## ARTÍCULO 40

Respecto á los reconocimientos que se hagan después de la mera limpieza de los contadores y llaves de agua, se propone modificar los artículos 40 y 63, especificando que no devengarán honorarios; pero como se agrega que es sólo en el caso de no ser preciso levantar los precintos, resulta anulada la concesión, púese no se concibe cómo podrá hacerse la limpieza sin dicho requisito.

precintos de la Verificación, la nueva operación de esta clase y el parazonaje devengará los derechos correspondientes, que serán abonados por el dueño del contador.

Quando apesar de estas operaciones el contador no funcionase dentro de los límites de tolerancia admitidos, será levantado de su instalación y comprobado en Laboratorio después de su reparación ó limpieza.

ARTÍCULO 41

Las Compañías suministrantes de agua reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor del límite legal. Para efectuar la liquidación se hará sumando todas las cantidades cobradas al abonado por el consumo de líquido desde la fecha de la última verificación ó comprobación oficial del contador ó desde que se haya colocado si no se ha verificado oficialmente con posterioridad á ésta, y se reintegrará de aquella suma el tanto por ciento igual á la corrección del aparato.

ARTÍCULO 41

Las Compañías de suministro de agua reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto del contador mayor del límite legal. El reintegro se hará únicamente del valor de la cantidad de agua consumida á partir de la última liquidación satisfecha, del que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar del error encontrado el 5 por 100 legal; la cantidad que así resulte, representa el importe de la devolución.

ARTÍCULO 41

El Consejo no se opone á la reforma de este artículo propuesta por el Negociado.

Asimismo los abonados reintegrarán á las Compañías de abastecimiento de aguas las cantidades que éstas hayan dejado de percibir por estropeo del contador mayor del límite legal. El reintegro se hará únicamente del valor de la cantidad de agua consumida á partir de la última liquidación satisfecha, del que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulta de restar del error encontrado el 5 por 100 legal; la cantidad que así resulte, representa el importe de la devolución.

Las papeletas de reintegro serán hechas por el Verificador y abonadas por quien corresponda á su presentación.

ARTÍCULO 46

Los abonados tendrán derecho á la instalación por su cuenta de contadores de su propiedad, con anuencia de las Compañías, de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación y que puedan ser precintados por las Compañías suministrantes de agua durante su servicio.

ARTÍCULO 46

Los abonados tendrán derecho á la instalación por su cuenta de contadores de su propiedad, de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre Verificación.

ARTÍCULO 46

El Consejo no se opone á la reforma de este artículo propuesta por el Negociado.

En los casos en que las Compañías de suministro de agua impongan la instalación de contadores propiedad de las mismas, no podrán exigir á sus abonados cantidad alguna en concepto de alquiler.

Tanto los contadores propiedad de abonados como de las Compañías, colocados en una instalación, no estarán siempre dentro del domicilio del consumidor, sin caja ni tapa que oculte las indicaciones de su mecanismo de registro, quedando al cuidado de éste, á quien los Verificadores podrán hacer responsables de las faltas que notasen.

ARTÍCULO 51

Las llaves de sforo deberán ser verificadas, selladas y precintadas al ser colocadas en el sitio de su instalación.

ARTÍCULO 51

Las llaves de sforo deberán ser verificadas, selladas y precintadas:

ARTÍCULO 51

El Consejo no se opone á la reforma de este artículo propuesta por el Negociado.

- 1.º Al ser instalada en el sitio de su funcionamiento.
- 2.º Cada vez que lo soliciten las Empresas ó abonados.

ARTÍCULO 53

- Las llaves de sforo deben ser verificadas:
- 1.º Al ser instaladas en el sitio de su funcionamiento.
- 2.º Siempre que por una causa cualquiera se necesite rectificar el sforo de una instalación.
- 3.º Cada vez que lo soliciten las Empresas ó abonados.

ARTÍCULO 53

Las Compañías podrán efectuar la limpieza de las llaves de sforo, dando cuenta á la Verificación oficial para que sean comprobadas después de estas operaciones, cuya verificación no devengará honorarios; pero si fuera necesario para efectuar aquellas operaciones de limpieza levantar los precintos exteriores de la llave, la comprobación y nuevo contraste devengará los honorarios correspondientes marcados en el art. 73.

ARTÍCULO 53

El Consejo informa lo que queda expuesto al tratar del art. 40.

ARTÍCULO 73

- Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:
- a) Por el estudio de un Laboratorio de comprobación, 25 pesetas.
- b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.
- c) Por el estudio de un sistema de llaves de sforo, 15 pesetas.
- d) Por la verificación de una llave de sforo, 1,75 pesetas.
- e) Por la verificación de todo contador de rendimiento inferior á 3.001 litros, 3,75 pesetas.
- f) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 3.001 y 5.000 litros, 5,50 pesetas.
- g) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 5.001 y 10.000 litros, 7,50 pesetas.
- h) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 10.001 y 20.000 litros, 9,50 pesetas.

ARTÍCULO 73

- Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:
- a) Por el estudio de un Laboratorio de comprobación, 25 pesetas.
- b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.
- c) Por el estudio de un sistema de llaves de sforo, 15 pesetas.
- d) Por la verificación de una llave de sforo, 1,50 pesetas.
- e) Por la verificación de todo contador de rendimiento inferior á 3.001 litros, 3,50 pesetas.
- f) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 3.001 y 5.000 litros, 5 pesetas.
- g) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 5.001 y 10.000 litros, 6 pesetas.
- h) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 10.001 y 20.000 litros, 7 pesetas.

ARTÍCULO 73

Consideraciones Llegamos ya con el examen de las oposiciones á la relativa á la tarifa de los honorarios que deberán de cobrar los Verificadores por los diferentes servicios que presten, que es unánimemente combatida por Ayuntamientos y Empresas y que redunda en perjuicio del abonado ó consumidor, á quien se hacía gratuitamente este servicio ó por muy escaso estipendio en determinados y contados casos; siendo de extrañar que, después de reconocer los Verificadores de gas y electricidad y de no contestar nada á la objeción de que estos fluidos son más caros, se fijen tarifas iguales á las de los Reglamentos para estos últimos aparatos, que miden además fluidos de más elevado precio. Se alega la razón del gasto que les origina el personal y material; pero sobre que los honorarios no deben de fijarse bajo esta base, sino bajo la de la importancia del servicio prestado, citan las oposiciones la circunstancia de que en Paris son

i) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 20.001 y 30.000 litros, 11'25 pesetas.

j) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 30.001 y 60.000 litros, 13'50 pesetas.

k) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 60.001 y 120.000 litros, 15'60 pesetas.

En el caso de que se establezca una serie de diez ó más contadores para su verificación, necesariamente de igual capacidad todos ellos, se aplicará un 10 por 100 de rebaja á la tarifa especificada.

Se considerarán incluidas en los derechos expresados las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después hayan de practicarse en las instalaciones al dejar colocados los contadores, por lo cual no percibirán los Verificadores nuevos derechos.

#### ARTICULO 83 ADICIONAL

Las Instrucciones reglamentarias no comprenden este artículo.

i) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 20.001 y 30.000 litros, 8 pesetas

j) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 30.001 y 60.000 litros, 10 pesetas.

k) Por la verificación de todo contador de rendimiento comprendido entre 60.001 y 120.000 litros, 12 pesetas.

En el caso de que se establezca una serie de diez ó más contadores para su verificación, necesariamente de igual capacidad todos ellos, se aplicará un 10 por 100 de rebaja á la tarifa especificada.

Se considerarán incluidas en los derechos expresados las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después hayan de practicarse en las instalaciones al dejar colocados los contadores, por lo cual no percibirán los Verificadores nuevos derechos.

#### ARTICULO 83 ADICIONAL

Quedan obligados al cumplimiento de cuanto dispone las presentes Instrucciones reglamentarias, toda Sociedad, Empresa, Corporación y entidad de cualquier clase que sea que tenga á su cargo el abastecimiento de agua en las poblaciones y que utilicen para ello el contador ó llave aforo, así como también los particulares que faciliten agua á varios grupos de inmuebles ó á uno solo.

Quedan igualmente sujetos á estas disposiciones los fabricantes, vendedores ó ajustadores de contadores que ejerzan su industria en España.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### SEGUNDA DISPOSICIÓN

Los sistemas de contadores de agua y llaves de aforo actualmente en uso que no estén aprobados oficialmente, deberán de ser presentados para su aprobación oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24, en el plazo de un año, desde la publicación de este Reglamento; debiendo ser retirados del servicio pasado dicho tiempo: cuantos aparatos no hayan sido objeto de dichas formalidades legales.

#### TERCERA DISPOSICIÓN

Mientras exista el suministro de agua por el Canal de Isabel II en la forma hoy establecida, ó sea dependiente del Ministerio de Fomento, el servicio de verificación de sus contadores se hará con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero de 1908.

#### SEGUNDA DISPOSICIÓN

Los contadores y llaves de aforo actualmente instalados, que pertenecieron á sistemas no aprobados en la forma que determina el cap. 2.º del tit. 2.º de estas Instrucciones reglamentarias, no serán verificados ni comprobados sino á petición de los abonados ó Empresas, y seguirá funcionando pero si por cualquier causa son separados de su instalación, no podrán ser nuevamente colocados si no pertenecen á sistemas aprobados y han sido sujetos á la verificación y contraste oficial.

#### TERCERA DISPOSICIÓN

Como la aprobación de todo sistema de contadores para agua corresponde exclusivamente al Gobierno en la forma establecida en el cap. 2.º, las atribuciones que confiere á su personal técnico el art. 39 del Reglamento provisional del Canal de Isabel II, aprobado por Real decreto de 7 de Junio del presente año, referentes al servicio de vigilancia y verificación de contadores para agua, se considerarán única y exclusivamente como operaciones puramente particulares del servicio interior del expresado Canal, sin ningún carácter general ni oficial y análogas en un todo á las que efectúan precisamente en sus Laboratorios particulares el personal técnico de todas las Compañías de suministro de electricidad, gas y agua cuando reciben para su uso ó el de sus abonados contadores de fábrica, ó después de las reparaciones correspondientes, y sien pre antes de someterlos á las pruebas definitivas de la verificación oficial, únicas que con sus operaciones de comprobación y su contraste, que es el del Estado, garantiza el buen funcionamiento de los contadores de agua á que se refieren las presentes Instrucciones reglamentarias, y cuyo personal de Verificadores, tanto en Madrid como en provincias, es el nombrado de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Febrero próximo pasado de este Ministerio y el mismo artículo de las presentes Instrucciones.

más caras los jornales, y, sin embargo, la tarifa es muchísimo más baja, y en vez de aceptarla, como en otras cosas de aquel Reglamento, van á fijarse en las de Austria é Italia, naciones que para nada habían mencionado hasta entonces, y en las que no ota en qué forma se hace la inspección. Es también menos sujeto á discusiones fijar la tarifa por el diámetro del orificio de salida del contador que por el consumo máximo que pueda suministrarse.

#### Conclusiones

Deberán también reducirse nuevas tarifas de honorarios de verificación de contadores y llaves de aforo, tomado para base de los primeros el diámetro del orificio de salida del contador; tarifas que deberán resultar mucho más económicas que las vigentes para los contadores de gas y de electricidad, no solo por la mayor sencillez de la verificación, sino por el menor precio del elemento que se trata de medir.

#### ARTICULO 83 ADICIONAL

El Consejo no se apoya á la adición de este artículo propuesta por el Negociado.

#### SEGUNDA DISPOSICIÓN

##### Consideraciones

Son muy pertinentes las observaciones hechas contra la segunda de las disposiciones transitorias, toda vez que los Municipios y Empresas de abastecimiento de agua adquirieron la inmensa mayoría de sus contadores muchísimo antes de la publicación de las prescripciones, eligiendo las que entonces creyeron más perfeccionadas, y cuando años después se publicó el Reglamento del Canal, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1903, fueron adaptándose para la adquisición á los requisitos por él exigidos, que son muy suficientes para el servicio á que se destinan; de modo que procede modificar la redacción de dicha base en el sentido que proponen los reclamantes en su escrito de 26 de Septiembre último, á fin de respetar los derechos adquiridos.

##### Conclusiones

Procede la modificación de la segunda de las disposiciones transitorias á fin de respetar los derechos adquiridos.

#### TERCERA DISPOSICIÓN

##### Consideraciones

En cuanto á la tercera disposición transitoria, que el Negociado de Industrias, Trabajo y Comercio propone modificar, con motivo, sin duda, de la nueva organización dada á los servicios de gobierno y administración del Canal de Isabel II por ley de 8 de Febrero de 1907, no encuentra el Consejo motivo fundado para ello, pues continúa el Canal dependiendo del Ministerio de Fomento, que es el que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha ley, nombra al personal facultativo y administrativo y determina la plantilla de los mismos, y el art. 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio (posterior á las Instrucciones) confiere bien claramente á su personal técnico el servicio completo de verificación, comprobación y vigilancia de los contadores que intervengan el consumo de agua del Canal, así como la aprobación de los sistemas de contadores que se hayan de emplear en el suministro, dentro de las condiciones que se fijan en el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de 8 de Febrero de 1903, ó de las que en lo sucesivo se dicten en especial para el Canal.

##### Conclusiones

Debe subsistir la tercera (de las disposiciones transitorias) haciéndola extensiva á los abastecimientos de agua que sean directamente explotados por el Estado, Diputaciones ó Ayuntamientos, siempre que al frente de su servicio se halle un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó un Arquitecto.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Director general, *Esa.*

(Cocita del día 27 de Junio de 1908)